INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 49/2.013
FECHA	13/08/2.013
INSTITUCIÓN	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
AUTORIDAD FIRMANTE	Econ. Juan Félix Bogado Tatter
EXPEDIENTE Nº	7.156/2.013
CONTRATO	181/2.009
FECHA CONTRATO	27/08/2.009
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 34/2009
OBJETO	Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino.-
CONTRATISTA	Tape Guaraní S.A.
REPRESENTANTE	Manuel Abelardo Sarquis Cuquejo
RUC Nº	80005180-7
MONTO CONTRATADO	Gs. 1.713.452.537.-
ID LLAMADO Nº	149.463/2.009
C.C. N°	LP-12013-09-43260

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/2.007, artículo 3°, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C. y la firma Tape Guaraní S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 34/2009 convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C. para la "*Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino*".-

1.2. La decisión mencionada en el punto anterior, será realizada, virtud de publicaciones periodísticas, específicamente la publicación del diario ABC COLOR de fecha 13 de marzo del 2013 que reza *"...El exviceministro de Obras Leoncio Rojas acusó a Efraín Alegre de provocar un agujero de US$ 25 millones al Estado cuando estuvo en el MOPC, ya que luego se vieron obligados a rescindir 15 contratos para construcción de obras..."*

ASCI -

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.3. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del contrato analizado, se ha procedido a solicitar la siguiente documentación al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C. por **Nota DNCP/DVC N° 6.784/2.013** de fecha **14/03/2.013**, la misma debía de ser remitida en el plazo de 5 días:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento de contratos.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en los contratos.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes requeridos en la EE.TT.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si los hubiere.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubieren).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si las hubiere).
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.
- Uso de tiempo.-

1.4. Por nota **DNCP/DVC N° 8.143/2.013** de fecha **26/03/2.013** la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas concede la prórroga solicitada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC, por nota ingresada bajo expediente **N° 4.258/2.013** en fecha **22/03/2.013**.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.5. En fecha **09/05/2.013,** el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C., por nota **UOC N° 1.650/2.013** de fecha **09/05/2.013** ingresada a esta Dirección como expediente **N° 7.156/2.013** remite parte de la documentación solicitada en la nota **DNCP/DVC N° 6.784/2.013** de fecha **14/03/2.013.-**

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo remitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C.-

Específicamente, este contrato en su cláusula N° 1 (Uno) se refiere al objeto del presente acuerdo de voluntades: ...*"Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino,... **PAQUETE N° 4...".-***

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Del contrato – De la Vigencia

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 27/08/2.009, entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C. y la firma Tape Guaraní S.A., como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 34/2009 convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C. para la "*Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino*".-

<u>El Pliego de Bases y Condiciones, Alcance de las Obras - Sección V:</u>

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS
Este trabajo consistirá en la construcción de 4 puentes de H° A° en el tramo comprendido entre las ciudades de Luque y San Bernardino, en lugares indicados en los Planos.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La cláusula N° 5 (Cinco) del contrato establece que: *"5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de 28 (veintiocho) meses a partir de la firma del mismo, según lo estipula la cláusula 55.1 de las Condiciones Generales del Contrato".-*

El Pliego de Bases y Condiciones, Condiciones Generales del Contrato - Sección VI, establece:

55.	**Entrada en vigor del Contrato**
55.1.	Salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), el contrato entrará en vigor a partir de su suscripción.

3.2. Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega.-

La cláusula N° 1 (Uno) del contrato establece: *"Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino...**PAQUETE N° 4,**...".-*

La cláusula N° 7 (Siete) del contrato, establece que: *"El plazo de entrega de las obras es de 15 (quince) meses siguientes a la fecha de la orden de inicio que se emitirá dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del Contrato. El lugar y condiciones de entrega de las obras están definidos en la Parte 2 Obras Requeridas, Sección V Alcance de las Obras, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).-*

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección V - Alcance de las Obras, establece lo siguiente:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN
Una vez que el contratista reciba la notificación sobre la orden de inicio, el plazo de ejecución será de acuerdo al siguiente detalle:-
PAQUETE 1: 360 días calendario.
PAQUETE 2: 300 días calendario.
PAQUETE 3: 360 días calendario.
PAQUETE 4: 450 días calendario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC/DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI – Condiciones Generales del Contrato:

19.	**Plazos de ejecución**
19.1	El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de la orden de Ejecución, de comenzar las obras, siempre que estén dadas las siguientes condiciones: (a) la aprobación de autoridades públicas competentes que se indican en las CEC; (b) la entrega por el Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista; y (c) la entrega de la Zona de Obras por el Contratante al Contratista, salvo disposiciones contrarias en las CEC. Salvo disposición contraria en las CEC, el plazo de ejecución comprenderá el periodo de movilización definido en la Subcláusula 28.1 de estas CGC.

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección V - Alcance de las Obras, establece:

3. LUGAR
En la Región Oriental del Paraguay, en los Departamentos de Central y Cordillera.

Tanto el Pliego de Bases y Condiciones como el Contrato se refieren al plazo de ejecución, y mencionan que el mismo comienza con la Orden de Inicio; las obras se dividen por paquete y el correspondiente al contrato de referencia es el N° 4, de este modo, y conforme la documentación obrante (página 02), la nota N° G.V.M.O.P.C. N° 802/2.009 de fecha 14/10/2.009 *se imparte la ORDEN DE INICIO* dando así inicio el 14/10/2.009 y la fecha tope para la terminación de la obra sería el 07/01/2.011.-

Según la documentación que fuera remitida por el MOPC. - Acta de Constancia (página 04), menciona que por Resolución Ministerial N° 25 de fecha 04 de enero de 2012 *"SE ESTABLECE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, DEL CONTRAO S.G. MINISTRO N° 181/2009"*; ahora bien, la Resolución N° 46/2.012 del 06/01/2.012 *"Resuelve en el Art. 1° Terminar por Mutuo Acuerdo".-*

Existen dos (2) Resoluciones que hacen referencia a la terminación por mutuo acuerdo del contrato, esta Dirección cuestiona lo siguiente:

- ¿Cómo es que existen 2 Resoluciones que resuelvan lo mismo, y además en fechas diferentes?
- ¿Cuál es el motivo de la Terminación por Mutuo Acuerdo?

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos

- ¿Por qué las Resoluciones de Terminación por Mutuo Acuerdo fueron expedidas en el año 2.012, si la terminación de la obra conforme cómputo de Orden de Inicio sería el 07/01/2.011? ¿No existen adendas, convenios o alguna documentación que modifique el plazo de ejecución?
- De confirmarse que las obras fueron paralizadas o el contrato fue terminado, sin una explicación, sin un motivo que avale tal proceder. Se estaría atentado contra el desarrollo, avance y progreso de la ciudad, y por ende al país.-

3.3. De las notas, documentación remitida.-

- Nota G.V.M.O.P.C. N° 802/2.009 de fecha 14/10/2.009, *"...se imparte la presente **ORDEN DE INICIO** de la Obra, la cual cuenta con un plazo de 450 días..."*.- (foja 02)
- Memorándum D.E. N° 516/2.012 del 11/06/2.012, remitida por el Departamento de Ejecución a la Secretaría General – MOPC; referente a *"Remisión de Actas de Constancia a las empresas COINCO S.R.L. y TAPE GUARANÍ S.A."*.-
  - ✓ Acta de Constancia de fecha 25/05/2.012 *"...a fin de dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 25 de fecha 4 de enero de 2012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, DEL CONTRATO S.G. MINISTERIO N° 181/2009..."*.- (foja 03 – 12)
- Memorándum D.C. N° 081/2012 de fecha 06/06/2.012, remitido por el Departamento de Contabilidad a la Dirección de Contaduría; referente a *"Remisión de Informe"*.- (foja 13)
- Memorándum N° D.E. N° 299/2012 del 10/04/2.012, referente a *"Remisión de documentos a empresas TAPE GUARANÍ S.A. y COINCO S.R.L."*.-
  - ✓ Nota D.V. N° 63/2012 de fecha 27/01/2.012, del MOPC a la firma TAPE GUARANI S.A., referente *"...conforme a la Resolución Ministerial N° 46 de fecha 06 de enero de 2012 se procedió a la terminación del Contrato S.G. Ministro N° 181/2009...por mutuo acuerdo entre las partes"*.-
  - ✓ Nota D.E. N° 74/2.012 del 10/04/2.012, del MOPC a la firma TAPE GUARANI S.A., referente a las pólizas.-
  - ✓ Resolución N° 46/12 de fecha 06/01/2.012, ***"RESUELVE: Art.** 1° Terminar por Mutuo Acuerdo..."*.- (foja 15 – 19)
- Dictamen D.A.J. N° 2195 del 28 de Noviembre de 2011.- (foja 20)

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones

- Nota D.V. N° 1292/2.011 de fecha 23/11/2.011 del MOPC a la firma TAPE GUARANI S.A., referente a ***"Licitación N° 34/2009 Contrato S.G. N° 181/2009..."***.- (foja 21)
- Memorándum U.B.I. N° 201/2011 del 26/08/2.011, de la Unidad de Bienes Inmobiliarios a Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, referente a *"Informe s/ determinación de COTAS de PELO DE AGUA y PARA EL CORONAMIENTO DE LA VIGA DE ARRIOSTRAMIENTO del Puente a ser Construido s/ el Rio Salado (Paso Pé). Tramo: Luque – San Bernardino"*.- (foja 22)
- Nota D.V. N° 792/2.011 de fecha 29/07/2.011, referente a *"Estudios de verificación hidrológica del Tramo Vial Luque – San Bernardino"*.- (foja 23)
- Nota D.V. N° 410/2.011 de fecha 14/04/2.011.- (foja 24)
- Nota PSL N° 08/2.011 de fecha 11/04/2.011 remitida por la firma Tape Guaraní S.A. al MOPC, referente a *"Contrato S.G. Ministro N° 181/2009..."*.- (foja 25)
- Nota G.V.M.O.P.C. N° 296/2.011 del 06/04/2.011 remitida por el MOPC para Tape Guaraní S.A. referente a *"...a partir de la fecha se procede a la suspensión de los trabajos encarados por esa Contratista..."*.- (foja 26)
- Memorándum U.B.I. N° 64/2.011 del 28/03/2.011.- (foja 28)
- Memorándum de fecha 23/03/2.011.- (foja 43)
- Informe Mensual – Mes de Abril/2011.- (foja 44)
- Informe Mensual – Mes de Mayo/2011.- (foja 45)
- Informe Mensual – Mes de Julio/2011.- (foja 46)
- Nota de 12/2.009 remitida por la firma Tape Guaraní S.A. para el MOPC.- (foja 47)
- Nota de 12/2.009 remitida por la firma Tape Guaraní S.A. para el MOPC.- (foja 48)
- Actas de Medición y Certificados Mensuales de Trabajo.- (foja 50 - 119 – 121 - 133)
- Nota D.E. N° 263/2.011 del 20/09/2.011.- (foja 120)
- Cronograma de Avance de Obra – Curva de Avance Físico – Financiero.- (foja 134)

3.4. Pagos

La cláusula N° 1 (Uno) del contrato establece: *"...**PAQUETE N° 4,** por un monto total de Gs. 1.713.452.537 (Guaraníes un mil setecientos trece millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete), IVA Incluido, en lo sucesivo denominado "el Precio del Contrato"*.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación Contractual DNCP

El contrato en su cláusula N° 6 (Seis) hace mención a: *"6.1. El importe total a pagar por las obras, es el determinado en la Cláusula 1. del presente como "Precio del Contrato".-*

La cláusula N° 9 (Nueve) del Contrato hace referencia a: *"EL CONTRATANTE podrá proveer a petición del CONTRATISTA en tiempo y forma, un Anticipo Financiero del 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato.*
Las amortizaciones de Anticipo Financiero, si hubiere anticipo, se realizaran de cada pago de certificado de obras, mediante deducciones en el mismo porcentaje del Anticipo".-

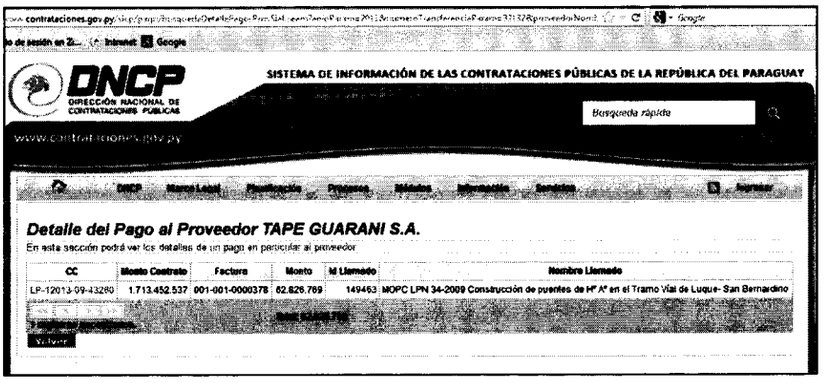

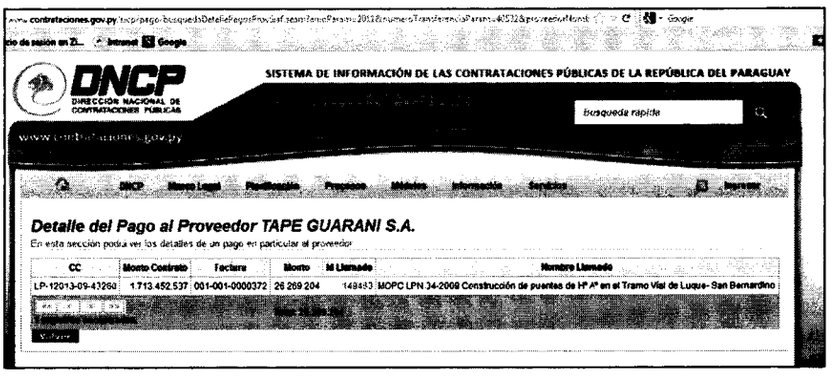

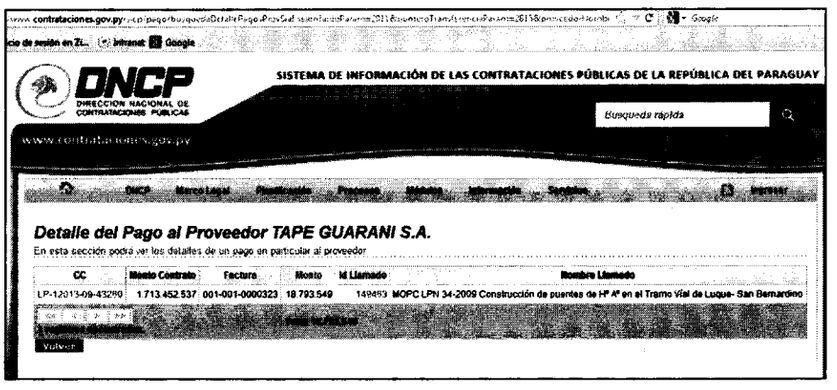

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificada Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos

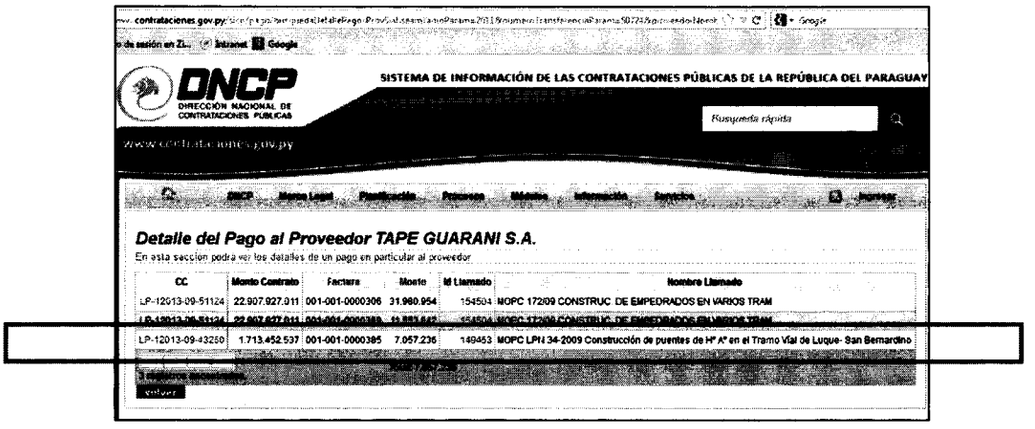

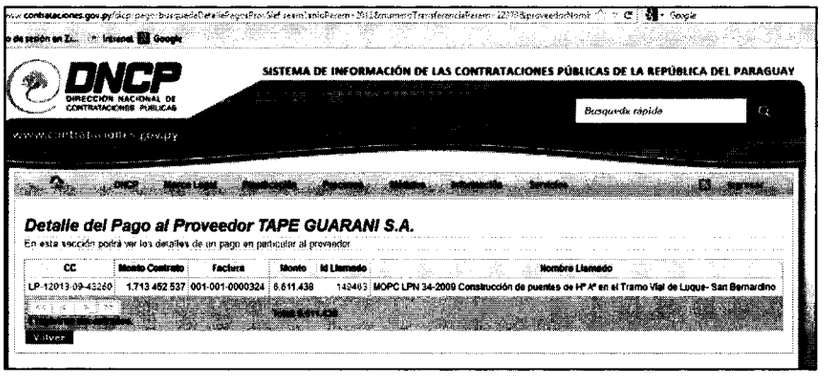

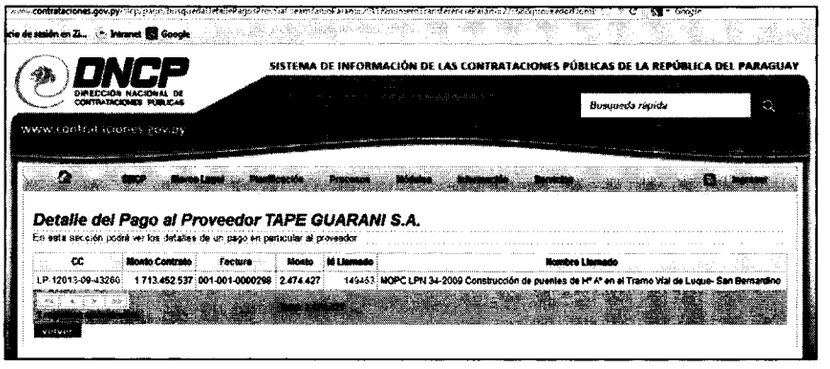

I.D. N°	Factura N°	Fecha	Monto
149.463	001-001-0000378	09/03/2011	62.826.769
	001-001-0000372	29/03/2011	26.269.204
	001-001-0000323	14/01/2011	18.793.549
	001-001-0000385	13/04/2011	7.057.236
	001-001-0000324	07/02/2011	6.611.438
	001-001-0000298	07/02/2011	2.474.427
Total		**123.978.623**	

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

PARQUE A TAPE RUMBARE S.A. - OBRA:CONSTRUC. PUENTES DE H° A° - TRAMO VIAL LUQUE - SAN BERNARDINO (PAQUETE 4)

SECCIÓN I	CANTIDADES CERTIFICADAS MENSUALMENTE	DEVOLUCION DE ANTICIPO	RETENCION EN GARANTIA 5%	PENALIZACIÓN	REAJUSTE	MONTO LIQUIDO DEL CERTIFICADO (IVA INCLUIDO)
[redacted]						
N° 1	0	0	0	0		0
N° 2	37.202.702	4.082.409	1.864.135			21.838.362
N° 3	10.347.180	1.552.074	517.358	2.227.488		6.090.280
N° 4	61.119.886	12.167.884	4.086.995			64.888.916
N° 5	134.050.743	20.107.611	6.702.537			107.340.594
N° 6	10.347.150	1.552.074	517.358			8.277.727
N° 7	18.309.092	2.746.364	915.455			14.647.274
N° 8	179.371.083	26.906.662	8.968.554	5.140.867		138.356.500
N° 9	18.309.092	2.746.364	915.455	1.879.788		18.276.511
N° 10	62.112.850	9.316.929	3.105.643	2.012.888		46.777.419
N° 11	69.948.433	10.492.265	3.497.422	1.879.782		54.547.994
N° 12	95.908.150	14.325.469	4.775.156	1.879.782		75.051.743
N° 13	10.347.159	1.552.074	517.358	886.738		7.421.001
N° 14	83.852.361	12.547.854	4.182.618	886.738		66.066.353
N°15	35.589.964	5.339.995	1.779.998	886.738		27.629.245
N° 16	10.347.157	1.552.074	517.358	886.738		7.421.000
[redacted]						

[redacted]

Observación: El presente informe se realizó en base a los documentos que obran en el Departamento de Auditoría de Cuentas.

Conforme se puede observar en el (SICP) - Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, según cuadros visualizados, fue abonado conforme la facturas *ut supra* mencionadas la suma de Gs. **123.978.623**.-. Se solicita a las partes referirse a este punto ya que, no obra dentro del expediente remitido, documentación alguna que se refiera a los pagos, que avale que los mismos fueron realizados. Además de determinar si hubo o no pago de anticipo.- El monto total del contrato es de Gs. 1.713.452.537.-, el 15 (quince) por ciento sería Gs. 257.017.880.-, según la documentación remitida.-

3.5. De las Garantías

3.5.1. <u>Fiel Cumplimiento de Contrato</u>

El contrato en su cláusula N° 10 (Diez) manifiesta: *"...<u>EL CONTRASTISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE la Garantía Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato, con una vigencia de 28 (veintiocho) meses,</u> en la forma y los términos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 2.051/03 modificado por Ley N° 3439/07 Art. 81° del Decreto Reglamentario 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05".-*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI. Condiciones Generales del Contrato (CGC), estipula:

6.1.1.	El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un monto en Guaraníes determinado por el Contratante, dentro de los porcentajes establecidos en las CEC, de acuerdo al artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2051/03. A tal efecto, deberá presentar al Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VIII de los documentos de licitación. El período de validez de la garantía será establecido en las CEC. Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Contratista a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establece que:

CGC 6.1.1	El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será de 10% (diez por ciento). La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza de Seguro o Garantía Bancaria), deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones. El Contratante podrá rechazar toda Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que no este tomada en las condiciones precitadas y/o establezca cláusulas de condicionamientos, cargas, limitaciones, trámites sumariales previos y cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido. Deberá asimismo, para su aceptación por el Contratante, estar colocada en el 100 % de su valor y cobertura, en reaseguro automático y/o facultativo a través de operaciones de reaseguros autorizadas por la Autoridad de Control establecida en la Ley N° 827/96 de Seguros.

3.5.2. Anticipo

El contrato en su cláusula N° 10 (Diez) manifiesta: *"EL CONTRATISTA deberá garantizar el Anticipo, con la presentación de una póliza de seguros de Anticipo Financiero por el 100% (cien por ciento) del anticipo, con una vigencia de 15 (quince) meses. La no presentación de la póliza en tiempo y forma, y la consecuente no entrega del Anticipo, no prorrogará el plazo contractual".-*

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección VI. Condiciones Generales del Contrato (CGC), estipula:

6.1.4	El Contratista entregará además a la Contratante, una garantía por el 100 % del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar cualquiera de las formas establecidas en la subcláusula 6.1.1 precedente. El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia [illegible] de Lezcano
Directora [illegible] ción de Cont[illegible]

3.5.3. Otras garantías

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establece que:

CGC 6.2.2	Fondo de reparo: Cuando el Contratista haya ejecutado y certificado cincuenta por ciento del costo total original de la obra, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a su criterio, podrá abonar al Contratista las retenciones correspondientes, contra la presentación de una Póliza de Caución, emitida por una Compañía de Seguros legalmente habilitada a operar en la Republica del Paraguay y cuya vigencia regirá hasta la extinción total de las obligaciones del Contratista, que son materia del presente Contrato.

CGC 6.3.1.

Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:

1. Seguros contra daños a terceros (Responsabilidad Civil en Zona de Obras)

a) Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de 1 persona Gs. 50.000.000
b) Lesión corporal, incapacidad permanente o muerte de 2 o más personas Gs. 300.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros Gs. 100.000.000

La póliza deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias. Deberá contener una condición que subordina su cancelación a un aviso previo de la empresa de seguros al MOPC.

2. Seguros contra accidentes de trabajo (Seguro de vida colectivo)

a) Invalidez permanente o muerte (Por c/ persona) Gs. 50.000.000
b) Gastos médicos (Por c/ persona) Gs. 10.000.000
c) Gastos de Sepelio (Por c/ persona) Gs. 5.000.000

La póliza deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias. Deberá contener una condición que subordina su cancelación a un aviso previo de la empresa de seguros al MOPC.

3. Seguro contra los Riesgos en la Zona de Obras (C.T.R.)

Cobertura del 100% (cien por ciento) del Precio del Contrato, incluyendo todos los bienes incorporados a la obra, contra toda pérdida o daño ocasionado por incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, granizo, inundación, desbordamiento o alza de nivel del agua, enfangamiento, hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas, caída de aviones o parte de ellos, robo, errores de diseño o cálculos, montaje, empleo de materiales defectuosos o inadecuados, trabajos defectuosos, caída o choque de máquinas o equipos; y remoción de escombros después de un siniestro.

La póliza C.T.R deberá tomarse a prima única, sin ninguna limitación de cobertura y sin franquicias, y deberá estar colocada en el 100% de su valor y coberturas, en reaseguro automático y/o facultativo, a través de operaciones de reaseguros autorizadas por la Autoridad de Control establecida en la Ley N° 827/96 de Seguros. Deberá contener una condición que subordina la cancelación de la póliza a un aviso previo de la empresa de seguros al MOPC.

3.2 Es responsabilidad del Contratista ampliar la cobertura de este seguro contra daños ocasionados por rotura de maquinarias, equipos aparatos y equipos electrónicos, eléctricos y otros, en funcionamiento en la zona de obras.

Todas estas pólizas deberán presentarse a la Dirección de la UOC para su verificación e informe de cumplimiento, como condición previa a la emisión de la Orden de Inicio.

Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes hasta la recepción provisional de la obras. El seguro C.T.R. deberá permanecer vigente hasta la recepción definitiva de las obras.

Las pólizas deberán contener las coberturas en la forma previste en las cláusulas 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4 de las CGC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leite de Arcano
Directora de Verificación Contractual

No obra dentro de la documentación remitida ninguna póliza, ningún documento que se refiera a las Garantías mencionadas.-

3.6. Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE	
Datos Básicos	
RUC Nuevo	80005180 - 7
Nombre Completo / Razón Social	TAPE GUARANI SA
Estado	BLOQUEADO
RUC Anterior	TGUA896530I
Situación Fisco	
A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular	

El cuadro arriba expuesto manifiesta que la firma Tape Guaraní S.A. se encuentra en *Estado Bloqueado*, en comunicación con la Subsecretaría de Estado de Tributación – SET, funcionarios de la misma mencionaron que el *Estado Bloqueado* significa que la firma se encuentra inhabilitada, y que la Resolución General N° 8 de fecha 26 de julio de 2.007 en su art. 3, menciona lo siguiente:

> Art. 3°.- BLOQUEO DEL RUC: En caso que los contribuyentes a los que hace referencia la presente Resolución no procedan a la regularización de sus obligaciones al 30 de agosto del presente año, la Administración Tributaria procederá al bloqueo de su identificador RUC, con las consecuencias señaladas en los artículos siguientes.

De este modo, esta Dirección solicita a la firma Tape Guaraní S.A. remita su "Estado de Cuenta Tributario, o el Certificado de Cumplimiento Tributario", a fin de tener conocimiento del porque la Tape Guaraní, se encuentra inhabilitada, y desde cuándo; o alguna documentación que se refiera a la misma.-

4 CONCLUSIONES

4.1. <u>En lo referente a las Resoluciones y Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo:</u>

- Cómo es que existen 2 Resoluciones que resuelvan lo mismo, y además en fechas diferentes?
- ¿Cuál es el motivo de la Terminación por <u>Mutuo Acuerdo</u>?
- ¿Por qué las Resoluciones de Terminación por Mutuo Acuerdo fueron expedidas en el año 2.012, si la terminación de la obra conforme cómputo de

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Cynthia Leticia Velázquez
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Orden de Inicio sería el 07/01/2.011? ¿No existen adendas, convenios o alguna documentación que modifique el plazo de ejecución?

- De confirmarse que las obras fueron paralizadas o el contrato fue terminado, sin una explicación, sin un motivo que avale tal proceder. Se estaría atentado contra el desarrollo, avance y progreso de la ciudad, y por ende al país.-

4.2. No obra dentro del expediente remitido, documentación que se refiera a pago de anticipo ni a algún otro pago.-

4.3. No fue remitida póliza alguna, ningún documento que se refiera a las garantías.-

4.4. Según la página de la SET, la firma Tape Guaraní S.A. se encuentra en *Estado Bloqueado*.-

5 RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir a las partes, - *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – M.O.P.C.* y la firma *Tape Guaraní S.A.* a fin de realizar su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles conforme las conclusiones *ut supra* mencionadas, referirse a las mismas y remitir los documentos requeridos a fin de realizar un análisis completo de la ejecución del contrato en cuestión, ya que por la poca documentación obrante, el análisis no pudo ser exhaustivo.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias pertinentes.-

Abg. Leila Petersen Núñez
Verificadora Contractual

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos

EVALUACION DE DESCARGO				EVA N° 53/2.013
Fecha emisión	04/09/2.013			
Ref. Informe DVC	N° 49/2.013			
Contratante	Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - M.O.P.C			
Contratista	Tape Guaraní S.A			
Recurrentes	Contratista	X	---------	
Expediente/s N°	12.676/2.013	Fecha/s	30/08/2.013	
Instancias a remitir*	EC X C X CGR AGPE MP DJ DNC JD JM O			

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto Recomendaciones.

Origen del Informe: *"En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, referentes a la facultad de la DNCP para efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre el* ***Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - M.O.P.C*** *y la firma* ***Tape Guaraní S.A,*** *para la* ***"Construcción de Puentes de H° A° en el tramo Vial Luque – San Bernardino"****.-*

La determinación mencionada en el punto anterior, se realizó como consecuencia de la publicación periodística en el diario ABC COLOR de fecha 13 de marzo del 2013 que reza "...El ex viceministro de Obras Leoncio Rojas acusó a Efraín Alegre de provocar un agujero de US$ 25 millones al Estado cuando estuvo en el MOPC, ya que luego se vieron obligados a rescindir 15 contratos para construcción de obras..." (SIC).-

El informe fue remitido al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - M.O.P.C, por nota N° 24.606/2.013 y a la firma Tape Guaraní S.A. por nota N° 24.905/2.013, ambas de fecha 14/08/2.013, cabe hacer mención que solo la firma contratada ha remitido su descargo.-

A continuación se exponen las conclusiones vertidas en el informe N° 49/2.013:

En lo referente a las Resoluciones y Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo:

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- *Cómo es que existen 2 Resoluciones que resuelvan lo mismo, y además en fechas diferentes?*
- *¿Cuál es el motivo de la Terminación por Mutuo Acuerdo?*
- *¿Por qué las Resoluciones de Terminación por Mutuo Acuerdo fueron expedidas en el año 2.012, si la terminación de la obra conforme cómputo de Orden de Inicio sería el 07/01/2.011? ¿No existen adendas, convenios o alguna documentación que modifique el plazo de ejecución?*
- *De confirmarse que las obras fueron paralizadas o el contrato fue terminado, sin una explicación, sin un motivo que avale tal proceder. Se estaría atentado contra el desarrollo, avance y progreso de la ciudad, y por ende al país.-*

4.2. *No obra dentro del expediente remitido, documentación que se refiera a pago de anticipo ni a algún otro pago.-*

4.3. *No fue remitida póliza alguna, ningún documento que se refiera a las garantías.-*

4.4. *Según la página de la SET, la firma Tape Guaraní S.A. se encuentra en Estado Bloqueado.-*

Respuesta – Descargo de la firma Tape Guaraní S.A.:

Me dirijo a usted en representación de TAPE GUARANI S.A. bajo patrocinio de abogado, constituyendo domicilio procesal en José Rivera N° 930 casi Sargento Gauto, de la ciudad de Asunción, con relación a la nota ***DNCP/DVC N° 24905/2013 (Informe de verificación de contratos N° 49/13)*** a fin de presentar el descargo correspondiente y respetuosamente manifestar cuanto sigue:

TAPE GUARANI ha cumplido sus obligaciones contractuales hasta el momento de la rescisión contractual. Los hechos que impidieron la continuidad de las labores contratadas son factores externos a la voluntad de TAPÉ GUARANÍ.-

Todos los antecedentes administrativos que eventualmente pueda precisar la D.N.C.P. obran en el M.O.P.C, y los puntos resaltados en el informe, corresponden a cuestiones atribuibles al MOPC.-

Atentamente.-

Abog. Diego M. Verón C.
Mat. C.S.J. N° 30.316

JUAN VERÓN
Abogado
Mat. 15.295

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratante no realizó su descargo, y tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07, *"Obligación de Colaboración"*; y, considerando que la firma tampoco se expidió acerca de los puntos del Informe N° 49/13; esta Dirección se mantiene en la postura vertida en las conclusiones del mismo.-

RECOMENDACIONES

De este modo, y en vista de que no fue contestado ninguno de los puntos, esta Dirección se ratifica en las conclusiones del Informe N° 49/2.013.-

Asimismo, se recomienda la remisión de la presente al *Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - M.O.P.C. y* a la firma *Tape Guaraní S.A.*-

Finalmente, se debe instar a la contratante, a través de su máxima autoridad, a que imprima las medidas correspondientes a fin de dar efectivo cumplimiento al Art. 18° de la Ley N° 3439/07, sobre: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*-

Abg. Leila Petersen N.
Verificadora Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual